



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la persona demandada, informando que remitió las citaciones correspondientes para ello al correo electrónico de la vocera procesal de la parte actora, sin resultado positivo, a saber: (*Anexo 5, Cd. Ppal. Digital*)

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO ...”

Por su parte, la abogada actuante y que representan los intereses de la entidad ejecutante, allegó escrito, peticionando requerir a la “COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICÍA NO. 3 (DISEC)”, a fin de tener información de la persona ejecutada, según lo anunciado por el Pagador de la Institución en respuesta obrante en el anexo 7 del Cd. de medidas digital. (véase anexo 6, *Ibídem*)

Febrero 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00658

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderada el **Banco Popular S.A.**, frente al señor **Jhon Edinson Pinzón González**, en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la persona demandada en este juicio, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como se le ha indicado en autos anteriores, correspondiendo el último de ellos al fechado de noviembre 25 de 2021 y que obra en el anexo 9 del cuaderno de medidas digital.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte



demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, tal y como se le indicó en el auto citado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Ahora, por ser procedente la solicitud que hace la vocera procesal de la entidad ejecutante, en el sentido de requerir a la “COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL NO 3. (DISEC), conforme a lo anunciado por el pagador de la Institución en respuesta negativa a la medida cutelar decretada al salario del deudor, esto, para que aporte los datos registrados en la base de datos de dicha Compañía, a nombre del demandado, con el fin de obtener su ubicación, y correspondiente notificación como parte pasiva. *(Ver anexo 6, Cd. Ppal. digital)*

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede, disponiéndose oficiar a la Institución citada (DISEC), para que informe según le corresponda, acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre del señor Jhon Edinson Pinzón González, donde el mismo pueda ser notificado, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2° ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En dicho sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica de la citada entidad, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, hágase seguimiento a la respuesta que se allegue en dicho sentido.

Finalmente, se hace saber a la mandataria de la parte actora que el oficio circular librado para el registro de la cautela decretada a los depósitos bancarios a nombre del señor Pinzón González como demandado, fue debidamente remitido a sus destinos a través de la oficina de apoyo CSJ, el día 18 de noviembre de 2021, advirtiéndose del cuaderno 2 de medidas que a la fecha han dado respuesta los bancos de Finandina *(anexo 4)*, Bbva Colombia *(Anexo5)*, Banco de Occidente *(Anexo 6)*, Bancoomeva *(Anexo 8)*, Banco Caja Social *(Anexo 10)*, Mi banco *(Anexo 11)*, Davivienda *(Anexo 12)*, Banco de Bogotá *(Anexo 13)*, Credifinancira *(Anexo 14)* y Banco Agrario *(Anexo 15)*. Para conocimiento y fines pertinentes, compártase copia del cuaderno de medidas digital con la abogada solicitante, al correo electrónico aportado para ello.



NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6242c94f2e23d8cb659a74f72cf6fd55ce718e86886c2aee2378fd1766856fa7**

Documento generado en 14/02/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>